



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

SECRETARIA GENERAL
CARGO

35A

000322

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198 - 2015 - MDY/A

Yura, 11 de junio del 2015.

VISTOS:

El Informe Legal N° 298-2015-GAJ/MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ése sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los Contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Reglamento del D.L 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 124° señala: el servidor de carrera **DESIGNADO** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la **DESIGNACIÓN** cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Sobre el mismo, al respecto el punto 3.1.1. Del Manual Normativo de Personal aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, en concordancia con el Artículo 77 del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que la **DESIGNACIÓN** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Que, en el caso concreto conforme fluye de autos la servidora **DORIS NATIVIDAD VILCA HUACASI** es servidora nombrada de carrera de la Municipalidad de YURA, habiendo obtenido su nombramiento mediante Resolución de Alcaldía N° 416-2011-MDY, sin embargo se aprecia que el derecho de bonificación permanente otorgado no se ajusta al marco legal puesto que, para otorgar la bonificación diferencial permanente por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva, este debe de cumplir con el requisitos establecidos en el artículo 124° del Reglamento del DL 276, como es el haber sido DESIGNADO y no producto de una ENCARGATURA por lo que el derecho invocado no correspondería, además cuando el citado artículo establece que corresponde otorgar una bonificación diferencial permanente por el ejercicio de cargos directivos, corresponde interpretar que es por el ejercicio continuo de dicho cargo, y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos, por lo que dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de reconsideración interpuesto, debiendo DESESTIMARSE la impugnación interpuesta;

Que, siendo en el presente caso que la resolución ficta cuestionada es una resolución de alcaldía, esta constituye última instancia administrativa para los procedimientos iniciados ante ella y pone fin al proceso, de conformidad con Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el inciso 1° del Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo; ello concordante con el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en tal sentido nuestra Entidad está dando pleno cumplimiento a las normas jurídicas antes señaladas. Por lo expuesto está acreditado que nuestra Entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, en consecuencia no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la recurrente;



356



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000321

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo de leyes y con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración Interpuesto por **DORIS NATIVIDAD VILCA HUACASI**, en contra de la Resolución ficta que desestima la petición formulada en el expediente con registro 7859-2014, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR**, agotada la Vía Administrativa en observancia del Artículo 218° de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaria General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Lic. Giovanna P. Acrota Huamán
SECRETARIA GENERAL

- LHGR/gpah
- c.c. Archivo.
- c.c. Gerencia Municipal
- c.c. Gerencia de Administración Financiera
- c.c. Gerencia de Asesoría Jurídica
- c.c. Sub Gerencia de Recursos Humanos
- c.c. Administrado